



Res. N° 016-2021/GOB.REG.HVCA/GR.- Delegan la facultad de emitir Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el Ejercicio Presupuestal 2021 **93**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE ANCON

D.A. N° 003-2021-A/MDA.- Modifican el TUPA vigente de la Municipalidad de Ancon **94**
Fe de Erratas Ordenanza N° 455-2021-MDA

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE HUALGAYOC

Ordenanza N° 010-2021-MPH-BCA.- Ordenanza que prohíbe la construcción de voladizos sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad en el distrito de Bambamarca **95**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31217

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CABALLOCOCHA-PALO SECO-BUEN SUCESO, EN EL DEPARTAMENTO LORETO, PARA EL DESARROLLO Y COHESIÓN DE LA ZONA FRONTERIZA

Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Caballococha-Palo Seco-Buen Suceso, en el departamento Loreto, para el desarrollo y cohesión de la zona fronteriza.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Acuerdo N° 049-2021-MPH-BCA.- Aprueban la reversión de la donación de de bien inmueble donado por la Municipalidad a favor de la Policía Nacional del Perú - Jefatura Provincial de Hualgayoc - Bambamarca **97**
R.A. N° 169-2021-MPH-BCA.- Designan ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca **98**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL
DE SAN MATEO

Ordenanza N° 004-2021-MDSM/PH.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Mateo **99**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 145-2021-OS/CD.- Resolución complementaria de Peajes y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, periodo 2021-2025

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964387-1

LEY N° 31218

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA REVISIÓN DE LOS CASOS DE EXTRABAJADORES QUE SE ACOGIERON AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY 30484

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir que los extrabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley 30484 y no fueron incluidos en la relación de extrabajadores, aprobada por la Resolución Ministerial 142-2017-TR, soliciten la reevaluación de sus casos.

Artículo 2. Comisión Multisectorial encargada de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990

Créase la Comisión Multisectorial encargada de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del período 1990, en adelante, "la Comisión Multisectorial", conformada por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la preside.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que hace la labor de secretario.
- Un representante elegido por las centrales sindicales.
- Un representante elegido por el gremio de extrabajadores cesados irregularmente no comprendidos en ninguna central sindical, con mayor representatividad a nivel nacional.

Dentro del plazo de 180 días, desde su instalación, la Comisión Multisectorial revisa los expedientes presentados por los extrabajadores excluidos de la Resolución Ministerial 142-2017-TR.

Los extrabajadores pueden presentar ante la Comisión Multisectorial, hasta cuarenta y cinco días antes del cumplimiento del plazo precisado en el párrafo anterior, los argumentos y medios probatorios que sustenten su derecho, a través de un formulario que para este propósito está accesible en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en la plataforma GOB.PE.

Los extrabajadores con dificultades de acceso a conexión de internet pueden solicitar el formulario antes descrito en las sedes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y, de ser el caso, en las direcciones regionales de trabajo, sin costo alguno. En ningún caso se exige el formulario para que el extrabajador presente su solicitud de revisión.

Artículo 3. Elaboración y sustento del informe final de revisión

Concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, la Comisión Multisectorial elabora un informe final de revisión con la relación detallada de los extrabajadores a ser incluidos como beneficiarios dentro de la Resolución Ministerial 142-2017-TR.

Artículo 4. Notificación de las conclusiones del informe final de revisión

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la publicación del informe final de revisión de la Comisión Multisectorial, notifica, bajo responsabilidad, a los extrabajadores cesados que no fueran comprendidos en el mencionado informe, expresando los motivos de la no inclusión y teniendo en cuenta los principios de legalidad, igualdad ante la ley, publicidad, transparencia, debido procedimiento y no discriminación, con carácter no restrictivo, y en lenguaje accesible para el solicitante.

Contra las razones para la no inclusión del solicitante en el informe final, este podrá presentar de forma excepcional un recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto en última y definitiva instancia, dentro de un plazo adicional de treinta días hábiles, por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, lo cual agota la sede administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA Y FINALES

Primera. Derogación

Derógase la disposición complementaria final única de la Ley 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

Segunda. Casos excepcionales

Considéranse como casos excepcionales y sociales debidamente comprobados, a los extrabajadores que

padezcan alguna enfermedad profesional, hayan sufrido prisión, salvo por delitos donde el agraviado es el Estado u otros delitos graves, residido en el extranjero o zonas inhóspitas del país, y que por tal motivo no pudieron presentar oportunamente su expediente de revisión de cese.

Inclúyese, asimismo, a los extrabajadores que no se hubiesen acogido a los efectos de las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, modificadas por la Ley 28299, ampliada por la Ley 29059 y la Ley 30484.

Tercera. Participación de los extrabajadores

Antes de la instalación de la Comisión Multisectorial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica la propuesta de su conformación para que, dentro de un período de quince días hábiles, los extrabajadores puedan pronunciarse respecto a la idoneidad de sus miembros. Asimismo, establece mecanismos para garantizar la participación de los representantes de las empresas y entidades, nombrados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo desde el año 2001, los cuales se acreditan con la resolución ministerial de su designación.

Cuarta. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964387-2

LEY Nº 31219

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CALIPUY

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Calipuy, en la provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.